



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 118 de 2023 Senado – 073 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia":

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6º DEL PROYECTO DE LEY 118 DE 2023 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 6º:** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO.** *El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

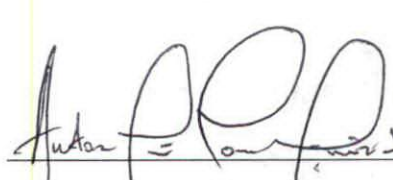
*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.*

*En caso que no se pueda garantizar el respeto por el debido proceso en las personerías municipales y distritales, los recursos de apelación, queja y consulta que se presenten frente a las decisiones emitidas por estas, serán resueltos por las procuradurías regionales y distritales, serán resueltos por las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.*

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ** Senador

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

  
21 mayo 2024